

plazo de interposición del recurso es de un mes desde la fecha de la notificación de la calificación (art. 326 de la Ley Hipotecaria), por lo que, a la vista del expediente, el recurso está presentado fuera de plazo.

Ello no impide que la recurrente vuelva a presentar los documentos a inscribir en el Registro de la Propiedad y obtener una nueva calificación del Registrador, contra la cual podrá recurrir en el plazo de un mes desde su notificación.

Esta Dirección General ha acordado inadmitir el recurso por extemporáneo.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 22 de julio de 2005.—La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador de la Propiedad número 1 de Talavera de la Reina.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15203 *ORDEN EHA/2818/2005, de 5 de julio, de autorización administrativa del ramo de accidentes a la entidad Mediterráneo Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.*

La entidad Mediterráneo Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes, ramo número 1 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6 del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad Mediterráneo Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.3 del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para la ampliación de la actividad al citado ramo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar a la entidad Mediterráneo Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros a operar en el ramo de accidentes, ramo número 1 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6 del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de julio de 2005.—El Ministro, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre B.O.E. de 30-11-2004), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

15204 *ORDEN EHA/2819/2005, de 5 de julio, de autorización de la escisión de la entidad Igualatorio Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima de Seguros, de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora a la entidad Igualatorio Médico Quirúrgico, S.A. de Seguros y Reaseguros.*

La entidad Igualatorio Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima de Seguros ha presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para efectuar las siguientes operaciones:

La escisión total de la misma, traspasando en bloque el patrimonio de la entidad aseguradora a dos nuevas sociedades beneficiarias de nueva creación, denominadas Sociedad de Servicios del Igualatorio Médico Quirúrgico, S.A. e Igualatorio Médico Quirúrgico, S.A. de Seguros y Reaseguros, a la que cede la totalidad de los activos y pasivos correspondientes a la actividad aseguradora al continuar ésta última con dicha actividad.

La constitución de la nueva entidad aseguradora que realizará actividad aseguradora en todas las modalidades del ramo de enfermedad (comprendida la asistencia sanitaria), ramo número 2 de la clasificación establecida en el artículo 6.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, otorgando la cobertura de accidentes como riesgo accesorio del ramo de enfermedad.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y artículo 73 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en relación con la operación de escisión y con el acceso a la actividad aseguradora de la sociedad que se crea.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero: Autorizar la escisión total de la entidad Igualatorio Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima de Seguros a favor de las sociedades beneficiarias de nueva creación denominadas Sociedad de Servicios del Igualatorio Médico Quirúrgico, S.A. e Igualatorio Médico Quirúrgico, S.A. de Seguros y Reaseguros, continuando ésta última con la actividad aseguradora realizada por la entidad escindida.

Segundo: Autorizar a la entidad Igualatorio Médico Quirúrgico, S.A. de Seguros y Reaseguros para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en el ramo de enfermedad (comprendida la asistencia sanitaria), en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro administrativo de entidades aseguradoras.

Tercero: Revocar a la entidad Igualatorio Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima de Seguros, la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Cuarto: Declarar la extinción de la entidad Igualatorio Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima de Seguros, así como la cancelación de su inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de julio de 2005.—El Ministro, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre B.O.E. de 30-11-2004), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.